



ESTADO DE GUANAJUATO



**iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 033/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 28 veintiocho días del mes de septiembre del año 2007 dos mil siete. -----

Visto para Resolver en definitiva el expediente número 033/07-RI correspondiente al Recurso de Inconformidad interpuesto por la ciudadana

, en contra de la respuesta otorgada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes: -----

**ANTECEDENTES**

I. En fecha 27 veintisiete del mes de junio del año 2007 dos mil siete, la ciudadana

, solicitó información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado a través de su portal de transparencia con la siguiente dirección <http://transparencia.guanajuato.gob.mx>, en la cual se le asignó a su solicitud el número de folio 03352-00 cero, tres mil trescientos cincuenta y dos, guión, cero, cero y en la cual solicitó lo siguiente: -----

“(.. .)

deseo (Sic) saber si es valido (Sic) el oficio DSP 684/97 de la Secretaria de Educación de GTO. (Sic) el S.N.T.E. Y (Sic) el ISSSTE donde se autorizan cuidados maternos para trabajadoras de esta Secretaría ya que como trabajadora de esta dependencia me han sido negados.

(.. .)”

II. El día 7 siete de agosto del 2007 dos mil siete, el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, respondió la solicitud de información hecha por la ciudadana

, con número de folio 03352-00 cero, tres mil trescientos cincuenta y dos, guión, cero, cero, a través de su portal de transparencia en el sentido siguiente: -----

ACTUACIONES

23

Recurrente: \_\_\_\_\_

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.  
**Expediente:** 033/07-RI.  
**Recurso de Inconformidad.**

"(...)

Guanajuato, Gto., 07 de Agosto 2007

**RESPUESTA DE INFORMACION PUBLICA**

C. \_\_\_\_\_ (Sic) \_\_\_\_\_ (Sic)  
**Presente**

En atención a su solicitud de acceso a la información pública realizada el día 27 de Junio del 2007, a la que se le asignó el número de 03352-00, en la cual se solicita "deseo saber si es valido (Sic) el oficio DSP 684/97 de la Secretaria de Educación de GTO. (Sic) el S.N.T.E. Y (Sic) el ISSSTE donde se autorizan cuidados maternos para trabajadoras de esta Secretaría ya que como trabajadora de esta dependencia me han sido negados. este (Sic) oficio fué (Sic) dirigido al Departamento de Consejería Legal de la Región III León de la Sria. antes mencionada a la cual pertenezco para darlo a conocer a supervisoras y jefes de sector bajo el oficio DPI 167/97", con fundamento en los artículos 36, 37 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, 13 fracción I, del Reglamento para el Procedimiento de Acceso a la Información Pública en el Poder Ejecutivo, doy respuesta a su solicitud según lo siguiente:

La Secretaría de Educación a través de la Unidad de Apoyo de Consejería Legal, nos informa que no cuenta con los oficios a los que hace referencia, ni en los archivos del Departamento de Consejería Legal de la Delegación Regional III León, por su numeración se presume que fueron suscritos en 1997, año en el cual no se desconcentraba aún la Secretaría de Educación de Guanajuato en las Delegaciones Regionales de Educación en que actualmente se estructura y en las que guarda adscripción el Departamento de Consejería Legal respectivo.

No obstante lo anterior, La (Sic) misma Unidad de Apoyo le invita a que directamente se informe y oriente en la Coordinación de Relaciones Laborales de la Secretaría de Educación, ubicada en el Edificio Puente de Cillas K.M. 9.5 de la Ciudad de Guanajuato, Gto., cuyo teléfono es 51204 y 51205.

Aprovecho la ocasión para manifestarle que de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la Ley en cita la información pública "sólo podrá utilizarla

ACTUALIZACIONES

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

23



ESTADO DE GUANAJUATO



**iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 033/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

licitamente y será responsabilidad del solicitante cualquier uso ilegal que de la misma haga.

(...)"

III. Con fecha 14 catorce del mes de agosto del año 2007 dos mil siete, la ciudadana

, interpuso escrito de Recurso de Inconformidad ante la Secretaría de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, en contra de la respuesta emitida por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, la cual le fue notificada mediante correo electrónico el día 7 siete de agosto del año corriente, Recurso que se presentó al tenor siguiente: -----

"(...)

LEON, GTO. A 14 DE AGOSTO DEL 2007.

DIRECTORA GENERAL DEL I.A.I.P. (Sic)  
PRESENTE.

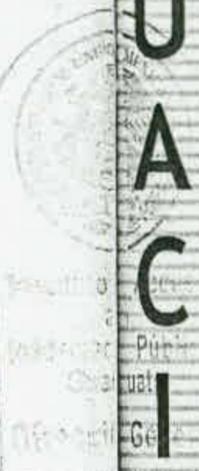
COLONIA C.P.

Vengo a interponer RECURSO DE INCONFORMIDAD en contra de la respuesta de Información Pública No. N7591 03352-00 fechada el 07 de Agosto del 2007, en atención a mi solicitud de Información Folio 03352-00 del 27 de Junio del 2007. De acuerdo a las siguientes razones:

Primero: El Departamento de Consejería Legal de la Sria. De (Sic) Educación de Gto. Sí envió el oficio No. DPI 167/97 a Jefes de Sector y Supervisores el día 4 de Noviembre del 2003; (Anexo copia) Esto (Sic) independientemente de su descentralización que sucedió aproximadamente en el 95-96 (Sic)

Segundo: La primera instancia a la que acudí fue a la Sria. De (Sic) Educación de Gto. A través de un oficio enviado el día 2 de Marzo del 2007 al Lic. Anibal (Sic) Cervantes Valencia, jefe del Depto. De (Sic) Relaciones Interinstitucionales (Anexo copia) pidiendole (Sic) que determinara la procedencia del oficio ya mencionado y hasta la fecha no he recibido respuesta alguna.

ACTUALIZACIONES



11 / 10/07/07 A 1

Recurrente:

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

**Expediente:** 033/07-RI

**Recurso de Inconformidad.**

Tercero: Considero que en mi calidad de simple trabajadora no tengo oportunidad de que se me informe u oriente en la Secretaría de Educación de Gto. Como (Sic) se me sugiere en la respuesta de Información pública firmada por Jorge Gabriel Macias Llamas, Coordinador Gral (Sic) de la Unidad de Acceso a la Información. Por lo que solicito sea la misma I.A.I.P. (Sic) quien (Sic) pida esta información ya que se trataría de algo más formal.

Cuarto: la (Sic) unidad de Servicios de Apoyo a la Educación en León, Gto. Envió el oficio 357/05 el día 11 de Noviembre del 2005 a la Directora de mi Centro de Trabajo informándole que los cuidados maternos no eran válidos para el personal administrativo y de apoyo, según el acuerdo 98 sin enviar copia de este acuerdo ni mencionar a que se refiere, a mi criterio considero que la persona que suscribió este oficio no tiene facultades para tomar esta decisión ya que se trata de un acuerdo unilateral donde no intervienen ni la Sria. de Educación, el I.S.S.S.T.E. ni el S.N.T.E (Sic) (envío copia).

Quinto: Si no fueran procedentes los cuidados maternos para el persona (Sic) Administrativo y de Apoyo de la Sria. De (Sic) Educación de Gto. El (Sic) I.S.S.S.T.E. tendría que estar enterado y no extender constancias de cuidados maternos hasta cerciorarse la clase de clave o cargo que se ostenta; sin embargo los expiden cuando los hijos lo requieren, por lo que anexo una de estas (Sic)

constancias que me fueron expedidas y sin embargo me fueron tomadas como faltas injustificadas.

Sexto: El día 8 de Marzo del 2007 Asistí (Sic) a una conferencia que con motivo del Día Internacional de la Mujer organizó el S.N.T.E. y que se llevo (Sic) a cabo en la Ciudad de Guanajuato, Capital donde recibí un tríptico que habla de algunos de los derechos de la mujer y hace mención de las Licencias por cuidados maternos (anexo copia) (Sic)

Domicilio de la Unidad P.E. CALLE PALENQUE No (Sic) 7 A COLONIA VILLAHERMOSA. GUANAJUATO (Sic) GUANAJUATO.

(...)"



**iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

**Expediente:** 033/07-RI.

**Recurso de Inconformidad.**

ACTUACIONES

IV. El 15 quince del mes de agosto del año 2007 dos mil siete, la que Resuelve ALICIA ESCOBAR LATAPÍ, Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública, mediante Secretario de Acuerdos, que autoriza, al analizar que el escrito de Recurso de Inconformidad contuviera los requisitos a que alude el artículo 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, acordó la admisión de dicho Recurso, asignándole el número de expediente 033/07-RI que en su orden le correspondió, en los términos del artículo 45 cuarenta y cinco, fracción II segunda de la Ley de la materia, Recurso de Inconformidad que fue interpuesto por la ciudadana \_\_\_\_\_, en contra de la respuesta otorgada por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, a su solicitud de información realizada en fecha 27 veintisiete de junio del 2007 dos mil siete y la cual le fue contestada el día 7 siete de Agosto del año en curso. -----

V. En fecha 17 diecisiete del mes de agosto del año 2007 dos mil siete, la que Resuelve, envió mediante correo certificado del Servicio Postal Mexicano, con número de acuse de recibo 27139 veintisiete mil ciento treinta y nueve, el oficio IACIP/SA/DG/146/2007 del 16 dieciséis del mismo mes y año, con el cual se corrió traslado y emplazó al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, oficio que se envió acompañado del Acuerdo fechado el 15 quince de agosto del año que corre, en el cual se acordó la admisión de Recurso de Inconformidad instaurado por la ciudadana \_\_\_\_\_ asignándosele el número de expediente 033/07-RI y por el que se le requirió al titular de la Unidad de Acceso recurrida, para que dentro del término de 7 siete días hábiles siguientes al emplazamiento, rindiera su informe justificado y remitiera las constancias relativas, así mismo se enviara a esta Dirección General

[www.iacip-gto.org.mx](http://www.iacip-gto.org.mx)

[www.iacip-gto.org.mx](http://www.iacip-gto.org.mx)

1 04 oct '07

**Recurrente:** \_\_\_\_\_

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

**Expediente:** 033/07-RI.

**Recurso de Inconformidad.**

la información solicitada por la parte recurrente, sea cual fuere su estado de clasificación. -----

**VI.** El día 20 veinte de agosto del 2007 dos mil siete, el Secretario de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, hizo constar que en fecha 17 diecisiete del mismo mes y año, fue enviado para su notificación el Acuerdo del 15 quince de agosto del presente año, dirigido al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, mediante correo certificado del Servicio Postal Mexicano con acuse de recibo número 27139 veintisiete mil ciento treinta y nueve. -----

**VII.** Con fecha 20 veinte del mes de agosto del año 2007 dos mil siete, se notificó mediante instructivo, el Acuerdo del día 15 quince del mismo mes y año, a la ciudadana \_\_\_\_\_ en el domicilio que ésta señaló en su escrito de interposición de Recurso de Inconformidad, auto por el cual se acordó la admisión del citado recurso, instaurado por ésta, asignándole el número de expediente 033/07-RI. -----

**VIII.** El 5 cinco de septiembre del 2007 dos mil siete, la Dirección General de este Instituto recibió por medio del Servicio Postal Mexicano, el escrito que contiene el informe justificado del día 30 treinta del mes de agosto del presente año, así como las constancias relativas, documentos que fueron enviados mediante correo certificado por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, en fecha 31 treinta y uno de agosto del 2007 dos mil siete, lo anterior en cumplimiento al requerimiento hecho mediante el Acuerdo del día 15 quince del mes de agosto del año 2007 dos mil siete, dictado por la que Resuelve, informe justificado que se presenta al tenor siguiente: -----

“(..)

**ALICIA ESCOBAR LATAPÍ**  
**DIRECTORA GENERAL**

ACTUALIZACIONES



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 033/07-R/

Recurso de Inconformidad.



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
PRESENTE

JORGE GABRIEL MACIAS LLAMAS, Coordinador General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, emisor del acto impugnado en el Recurso de Inconformidad cuyo número de expediente cito al rubro, promovido por la C.

, autorizando para los efectos del artículo 45 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado al Licenciado en Derecho Jorge Luis García Gómez, por este medio comparezco a efecto de exponer:

Que con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y con motivo del Acuerdo de la Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato de fecha 15 de Agosto de 2007, por este medio, rindo el INFORME JUSTIFICADO solicitado en los términos siguientes:

**IMPROCEDENCIA**

El artículo 102 fracciones V y VI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, establece que serán causas de improcedencia de los recursos interpuestos, cuando el escrito a través del cual se presenten, no contenga expresión de agravios o cuando el acto recurrido no se refiera a ningún supuesto previsto en el artículo 45 de la Ley de Acceso antes citada.

Ahora bien, de la lectura al escrito de inconformidad que nos ocupa, no se desprende en qué consiste la inconformidad de la recurrente, esto es, no se advierte una expresión de los agravios causados a la ahora inconforme con la respuesta vertida por esta Unidad de Acceso.

Se afirma lo anterior, pues las razones enunciadas en su escrito como Primera, Segunda, Cuarta, Quinta y Sexta, versan sobre hechos ajenos a la Unidad de Acceso a la Información Pública en el Poder Ejecutivo, y por lo que hace al razonamiento enunciado como tercero la recurrente únicamente se limita a señalar que *considera que en su calidad de trabajadora no tiene oportunidad para que se le informe u oriente en la Secretaría de Educación de*

Recurrente: \_\_\_\_\_

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

**Expediente:** 033/07-RI.

**Recurso de Inconformidad.**

*Guanajuato como le sugerimos en nuestra respuesta por lo que solicita que dicha información sea solicitada por el Instituto de Acceso a la Información Pública.*

Con independencia de considerar procedente la improcedencia del recurso que nos ocupa, *Ad cautelam* se informa que se reconoce la existencia del acto recurrido, consistente en la respuesta de fecha 07 de agosto de 2007, a la solicitud de la ahora recurrente, y en ese sentido, se sostiene su validez.

I.- Para determinar sobre la validez de la respuesta dada por esta Unidad a la solicitud presentada por la ahora recurrente, resulta necesario en primer término conocer su contenido.

Mediante la citada solicitud se requirió textualmente lo siguiente: *"deseo saber si es válido el oficio DSP 684/97 de la Secretaría de Educación de GTO. el S.N.T.E. Y el ISSSTE donde se autorizan cuidados maternos para trabajadoras de esta Secretaría ya que como trabajadora de esta dependencias (Sic) me han sido negados.---- este oficio fue (Sic) dirigido al Departamento de Consejería Legal de la Región III León de la Sría. (Sic) antes mencionada a la cual pertenezco para darlo a conocer a supervisoras y jefes de sector bajo el oficio DPI 167/97"*.

En ese sentido, si la respuesta dada se contrae a señalar que *los oficios en cuestión no fueron localizados, y recomendar a la solicitante que acudiera a la Coordinación de Relaciones Laborales de la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato, ubicada en el Edificio de Puentecillas K.M. 9.5 de la Ciudad de Guanajuato, Gto (Sic), es que se sostiene su validez.*

Lo anterior obedece en primer término, a que el documento a que hizo referencia en sus solicitud la ahora inconforme no fue localizado; y en segundo lugar, a que la referida Coordinación tiene entre sus facultades, de conformidad con el artículo 36 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato, la de sugerir acciones para la prevención y atención de conflictos colectivos e individuales derivados de la relación laboral, lo cual consideramos se actualiza en el caso planteado por la solicitante.

ACTUALIZACIONES



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 033/07-RI.

Recurso de Inconformidad.



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

En otro orden de ideas, resulta importante destacar que a través del procedimiento de acceso a la información no se puede determinar la validez legal o aplicación de algún documento a un caso en concreto, pues de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, cuyo objeto es procurar el acceso a la información pública, por esta se entiende todo documento, registro, archivo, o cualquier dato que se recopile, procese o posean los sujetos obligados en esta Ley.

Así pues, la determinación sobre la aplicación o vigencia de alguna disposición a un caso específico *-aún y cuando se encuentre plasmada en un documento oficial-* debe ser consultada al área que tiene las facultades para tal efecto, por lo que se sostiene la respuesta dada a la ahora inconforme, en el sentido de que no es dable a través de esta Unidad responder al planteamiento realizado.

II.- El acto recurrido no se refiere a ningún supuesto que prevé el artículo 45 de la Ley, y en ese sentido, procede ratificar el acto combatido.

Refiere el artículo 45 de nuestra Ley de Acceso a la Información Pública, que en contra de las resoluciones de las unidades de acceso a la información que nieguen el acceso a la misma, cuando no se haya proporcionado dentro de los plazos correspondientes o bien, cuando se considere que la información pública entregada es incompleta o no corresponda a la requerida en la solicitud, el solicitante podrá interponer por sí mismo o a través de su representante, recurso de inconformidad ante el Director General del Instituto.

Ahora bien, de la lectura al escrito de inconformidad que nos ocupa, se advierte que la inconformidad planteada se refiere únicamente a que en su calidad de trabajadora considera que no será atendida en la Secretaría de Educación, y es por ello que solicita a ese H. Instituto de Acceso a la Información Pública, le pida a la Secretaría de Educación se exprese sobre la validez del documento en cuestión.

Como se puede advertir de lo anterior, la inconformidad planteada en relación a la respuesta

[www.iacip-gto.org.mx](http://www.iacip-gto.org.mx)

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

**Expediente:** 033/07-RI.

**Recurso de Inconformidad.**

dada por esta Unidad de Acceso, no se refiere a que se le haya negado el acceso a la información pública, se le hubiera respondido fuera del plazo legal, o incluso porque fuera incompleta dicha respuesta o no correspondiera a su solicitud.

Por el contrario, la solicitud planteada a esta Unidad de Acceso se refiere a un (sic) circunstancia personal de la solicitante, ajena a las facultades de esta Unidad, mucho menos al objeto de la Ley que regula el procedimiento de acceso a la información incorrectamente iniciado por la ahora inconforme.

Con base en lo antes expuesto y fundado, atentamente solicito de ese H. Instituto lo siguiente:

**PRIMERO.-** Tenerme por rindiendo en tiempo y forma el Informe Justificado requerido, en los términos que en el presente se refieren.

**SEGUNDO.-** Seguido el trámite correspondiente, se declare la improcedencia del presente recurso o en su caso, la validez de la resolución requerida.

(...)"

IX. A los 13 días del mes septiembre del año 2007 dos mil siete, el Secretario de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, hizo constar que en fecha 12 del mismo mes y año se recibió en la Dirección General de este Instituto el acuse de recibo número 27139 veintisiete mil ciento treinta y nueve, correspondiente al correo certificado enviado a través del Servicio Postal Mexicano, mediante el cual se notificó al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, el Acuerdo de fecha 15 quince de agosto del año en curso por el cual se requirió a dicho titular por el término de 7 siete días hábiles siguientes al emplazamiento, para rendir su informe justificado remitiendo las constancias relativas, mismo acuerdo que fue remitido por el medio citado el día 17 diecisiete de agosto del año que corre. -----

X. En fecha 13 trece de septiembre del 2007 dos mil siete, el Secretario de Acuerdos de la Dirección General

ACTUALIZACIONES





ESTADO DE GUANAJUATO

**iacip**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DE GUANAJUATO**Recurrente:****Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.**Expediente:** 033/07-RI.**Recurso de Inconformidad.**

de este Instituto, levantó el Cómputo correspondiente para la entrega del informe justificado, que a saber son 7 siete días hábiles otorgados al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, para que rinda su informe justificado remitiendo las constancias relativas, el cual empezó a transcurrir el día miércoles 22 veintidós del mes de agosto del año 2007 dos mil siete, feneciendo éste el día jueves 30 treinta de mismo mes y año, excluyendo los días sábado 25 veinticinco y domingo 26 veintiséis de agosto del presente año, por ser inhábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el diverso 5 cinco del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información pública del Estado de Guanajuato. -----

XI. El día 14 catorce del mes de septiembre del año 2007 dos mil siete, la Dirección General de este Instituto levantó un acuerdo en el que se tiene por cumpliendo en forma mas no en tiempo con el requerimiento realizado al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, mediante Auto del día 15 quince de Agosto del presente año, lo anterior en razón del informe justificado fechado el 30 treinta de Agosto del presente año, al cual se anexan las constancias relativas, presentado por el citado titular ante la Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato y el cual se glosa a los autos del expediente que nos ocupa, para que surta los efectos legales a que haya lugar, por lo que no obstante haber sido presentado extemporáneamente, una vez cumplido el requerimiento realizado por esta Autoridad, se procede a Resolver el Presente Recurso de Inconformidad. -----

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que la Dirección General de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el

[www.iacip-gto.org.mx](http://www.iacip-gto.org.mx)

ACTUALIZACIONES

**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

**Expediente:** 033/07-RI.

**Recurso de Inconformidad.**

Estado de Guanajuato, es competente para Resolver el presente Recurso de Inconformidad, en términos de lo establecido en los artículos 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como los artículos 18 dieciocho, 19 diecinueve fracción XXIX vigésima novena, 22 veintidós fracción IX novena, 104 ciento cuatro, 105 ciento cinco, 106 ciento seis, 107 ciento siete, 108 ciento ocho, 109 ciento nueve y 110 ciento diez, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----

**SEGUNDO.** Que la existencia del acto reclamado quedó acreditada con lo transcrito en los antecedentes que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos. -----

**TERCERO.** De conformidad con lo señalado en los antecedentes de la presente Resolución, tanto por la parte recurrente en su escrito de interposición de Recurso de Inconformidad, como por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado en su informe justificado, es de indicar que para todo sujeto obligado será prioritario garantizar el acceso de toda persona a la información pública que éste genere o se encuentre en su poder, observando los principios de transparencia y publicidad en sus actos, así como respetando el derecho al libre acceso a la información pública, por lo que deberá proporcionar la información que se le solicite, siempre y cuando ésta tenga el carácter de pública, es por ello que el derecho de acceso a la información pública debe de ser garantizado por el Estado, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 2 dos y 7 siete de la Ley de la materia. -----

En este orden de ideas, es importante señalar que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado


**iacip**

 INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DE GUANAJUATO

**Recurrente:**
**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

**Expediente:** 033/07-RI.

**Recurso de Inconformidad.**

y los Municipios de Guanajuato, tiene por objetivo garantizar el acceso de toda persona a la información pública que generen o se encuentre en posesión de los sujetos obligados señalados en la mencionada Ley, así como transparentar la gestión pública, favoreciendo la rendición de cuentas a los ciudadanos, por lo que dichos objetivos se encuentran referidos a aquellos actos realizados por los servidores públicos en el ejercicio y por motivo de las funciones que les han sido encomendadas. -----

**CUARTO.** Por principio de cuentas, se debe precisar la información solicitada por la ciudadana por medio de la solicitud de información con número de folio 03352-00 cero, tres mil trescientos cincuenta y dos, guión, cero, cero, misma que para efectos prácticos, se entenderá como el deseo de la impugnante de conocer la validez legal del oficio DSP 684/97, mismo que a decir de la recurrente, fue expedido por la Secretaría de Educación de Guanajuato, con conocimiento del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (S.N.T.E.) y el Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado (I.S.S.S.T.E.), a través del cual, se autorizan cuidados maternos para trabajadoras de la Secretaría en comento, lo anterior, en virtud de que la solicitante es servidora pública adscrita a dicha Dependencia, a mayor abundamiento, la impugnante manifiesta que cito oficio fue dirigido al Departamento de Consejería Legal de la Región III León de la Secretaría de Educación de Guanajuato, dándose a conocer al personal mediante el diverso oficio DPI 167/97; resulta trascendente indicar, que del medio de impugnación analizado y sus anexos, así como de la solicitud que nos atañe, se desprende que la ciudadana no cuenta con el oficio del cual solicita conocer su validez, así como que no se le ha determinado la procedencia del beneficio de cuidados maternos como trabajadora de esa Dependencia Estatal.

[www.iacip-gto.org.mx](http://www.iacip-gto.org.mx)

Recurrente:

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

**Expediente:** 033/07-RI

**Recurso de Inconformidad.**

**QUINTO.** En relación con el Considerando Cuarto, resulta trascendente mencionarle a la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, que el tiempo de respuesta a una solicitud de Información, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en su artículo 42 cuarenta y dos, es de 20 veinte días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la solicitud, pudiéndose ampliar hasta por 10 diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones suficientes que impidan la entrega de la información solicitada, por lo que la falta de respuesta en el plazo señalado y de acuerdo a la Ley mencionada, se entenderá como resuelta en sentido negativo, por configurarse la Negativa Ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información, ello con fundamento en el artículo 43 cuarenta y tres de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en ese orden de ideas, es importante señalar que la solicitud de información con número de folio 03352-00 cero, tres mil trescientos cincuenta y dos, guión, cero, cero, fue presentada por la hoy recurrente el 27 veintisiete de junio del 2007 dos mil siete, feneciendo el plazo de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado para responderla el día 25 veinticinco del mes de julio del mismo año y finalmente habiendo sido entregada en fecha 7 siete de agosto de la presente anualidad, por lo que la respuesta impugnada fue enterada a la solicitante de manera extemporánea. -----

Además es importante señalar, que de conformidad con la Ley de la materia, las Unidades de Acceso son el vínculo entre los sujetos obligados y el solicitante, ya que tienen como atribución, recibir y despachar las solicitudes de acceso a la información pública, así como auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes de información, esto con fundamento en los artículos 36 treinta y seis, 37 treinta y siete fracciones II segunda, IV cuarta y V quinta de la Ley de Acceso a la



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado

**Expediente:** 033/07-RI.

**Recurso de Inconformidad.**



**iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de tener la obligación de realizar todas las gestiones necesarias para localizar y en su caso entregar la información pública solicitada en tiempo y forma. -----

**SEXTO.** Resulta trascendente señalar al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, que el tiempo con que cuentan las Unidades de Acceso para la presentación de su informe justificado, de conformidad con el primer párrafo del artículo 48 cuarenta y ocho de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, es de 7 siete días hábiles siguientes al emplazamiento, mismo que en su caso, fue realizado en fecha 21 veintiuno del mes de agosto del año 2007 dos mil siete, día en el que le fue notificado mediante correo certificado del Servicio Postal Mexicano el oficio IACIP/SA/DG/146/2007, del 16 dieciséis del mismo mes y año, con el que le fue enviado el Acuerdo de fecha 15 quince de agosto del año en curso, a través del cual se le requirió para que en un término de 7 siete días hábiles siguientes al emplazamiento, rindiera su informe justificado, remitiendo las constancias relativas, por lo que esta Autoridad, no es omisa al hecho de que dicha Unidad de Acceso presentó de manera extemporánea el citado informe, dado que éste fue recibido por medio del Servicio Postal Mexicano en la Dirección General de este Instituto el día 5 cinco de septiembre del 2007 dos mil siete, habiendo sido remitido por correo certificado el 31 treinta y uno de agosto del la presente anualidad, así entonces y como ha sido señalado en el Antecedente X décimo de la Resolución en estudio, el plazo que se otorgó a esa Unidad de Acceso, feneció el jueves 30 de agosto de este año, por lo cual se insta al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado a cumplir con los plazos estipulados por la Ley de la materia. -----

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

[www.iacip-gto.org.mx](http://www.iacip-gto.org.mx)

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

**Expediente:** 033/07-RI.

**Recurso de Inconformidad.**

De lo antes mencionado, se desprende que el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, incumplió con lo señalado por la Ley en cita, toda vez que el informe justificado debió haber sido presentado al Servicio Postal Mexicano para ser enviado a este Instituto, a más tardar el día 30 de treinta del mes de agosto del año 2007 dos mil siete, no obstante, por única ocasión, este Instituto, a través de la que Resuelve y a efecto de mejor proveer, ha considerado para el análisis y estudio de esta Resolución, el informe justificado al cual se hace referencia. -----

**SÉPTIMO.** Respecto a lo aludido por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, en el tercer párrafo de la primera página de su informe justificado, en relación a que se deben de analizar las causales de improcedencia establecidas en el artículo 102 ciento dos fracciones V quinta y VI sexta, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, toda vez que el escrito de interposición no contiene expresión de agravios y no se actualiza ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 45 cuarenta y cinco de la Ley de la materia, cabe indicar al titular de la referida Unidad de Acceso, que no resultan viables dichas causales de improcedencia, en virtud de que es un derecho del solicitante de la información, el inconformarse en contra de las respuestas emitidas por las Unidades de Acceso a la Información Pública, cuando se considere que están incompletas o no correspondan con la información requerida en la solicitud de información, razón por la cual no se actualizan las causales de improcedencia expresadas, la consignada en la fracción V quinta del numeral Reglamentario, dado que el artículo 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato no establece como requisito del escrito de Recurso de Inconformidad la expresión de agravios y la esgrimida en la fracción VI sexta, toda vez que el



A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

**Expediente:** 033/07-RI.

**Recurso de Inconformidad.**



**iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

ACTUACIONES

ejercicio del derecho de la ahora recurrente para la interposición del medio de impugnación que nos ocupa, se encuentra basado en la configuración de la negativa ficta, originada por la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro del plazo de 20 veinte días hábiles siguientes a aquel en que se recibió la solicitud, lo anterior de conformidad en los artículos 42 cuarenta y dos, 43 cuarenta y tres y 45 cuarenta y cinco primer párrafo de la Ley de la materia; por lo anteriormente fundado, debe indicarse al titular de la Unidad de Acceso impugnada quien en los 4 cuarto y 5 quinto párrafos de la página 3 tres de su informe justificado, específicamente en su punto II segundo señala que el acto recurrido no se refiere a ningún supuesto previsto por el multicitado numeral 45 cuarenta y cinco de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que deberá contemplar la negativa ficta antes expuesta como la razón por la que tiene cabida la interposición del medio de impugnación que nos ocupa y su consecuente Resolución, en ese contexto, en alusión a su Petitorio Segundo del mismo escrito, por el cual solicita de declare la improcedencia del Recurso de Inconformidad que nos ocupa, no es posible darle trámite a su petición por los argumentos expuestos a lo largo del presente Considerando. -----

**OCTAVO.** Es de señalar, lo indicado por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, en su informe justificado fechado el día 30 del mes de agosto del año 2007 dos mil siete, referente a que "...las razones enunciadas en su escrito como Primera, Segunda, Cuarta, Quinta y Sexta, versan sobre hechos ajenos a la Unidad de Acceso a la Información Pública en el Poder Ejecutivo, y por lo que hace al razonamiento enunciado como tercero la recurrente únicamente se limita a señalar que considera que en su calidad de trabajadora no tiene oportunidad para que se le informe u oriente en la

[www.iacip-gto.org.mx](http://www.iacip-gto.org.mx)

**Recurrente:** \_\_\_\_\_

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

**Expediente:** 033/07-RI.

**Recurso de Inconformidad.**

*Secretaría de Educación de Guanajuato como le sugerimos en nuestra respuesta por lo que solicita que dicha información sea solicitada por el Instituto de Acceso a la Información Pública...*", de lo antes transcrito, debe destacarse que, en efecto, lo manifestado por la ciudadana

\_\_\_\_\_ en su Recurso de Inconformidad, no atañe al actuar de la Unidad de Acceso recurrida, más aún se trata de hechos ajenos a esa Autoridad, relativos a sucesos de los que ésta nunca tomó parte; ahora bien, no menos importante resulta lo señalado en el mismo escrito, relativo a la respuesta que se otorgó por parte de la Unidad de Acceso en comento, en cuyo 6 sexto párrafo relata: *"...Lo anterior obedece en primer término, a que el documento a que hizo referencia en sus solicitud la ahora inconforme no fue localizado; y en segundo lugar, a que la referida Coordinación tiene entre sus facultades, de conformidad con el artículo 36 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato, la de sugerir acciones para la prevención y atención de conflictos colectivos e individuales derivados de la relación laboral, lo cual consideramos se actualiza en el caso planteado por la solicitante..."*, de lo cual se rescata, que el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado en su respuesta del día 7 siete de agosto del 2007 dos mil siete, a la par de informar que la Unidad de Enlace de la Secretaría de Educación de Guanajuato no cuenta con los oficios en que la solicitante radica su petición, esta última le invita a que directamente se le oriente en la Coordinación de Relaciones Laborales de la Secretaría de la cual forma parte, además de proporcionarle su correcta ubicación, así entonces, no escapa a la que Resuelve, que la fundamentación en que basa la canalización realizada, no fue proporcionada originalmente en la respuesta otorgada, situación que resulta trascendente como parte de las facultades de esa Unidad de Acceso. -----



A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 033/07-RI.

Recurso de Inconformidad.



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

ACTUACIONES

**NOVENO.** Resulta importante manifestar, que el titular de la Unidad de Acceso que nos ocupa, en el 2 segundo párrafo, tercera página de su informe justificado destaca que *"...a través del procedimiento de acceso a la información no se puede determinar la validez legal o aplicación de algún documento a un caso en concreto, pues de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, cuyo objeto es procurar el acceso a la información pública, por esta se entiende todo documento, registro, archivo, o cualquier dato que se recopile, procese o posean los sujetos obligados en esta Ley..."*, de lo anteriormente transcrito, se debe puntualizar, que de la interpretación del ordenamiento legal cito en este Considerando, no se deduce la intención que constriña a determinar la validez de un documento oficial, por lo que la Directora General de este Instituto se pronuncia por la falta de aplicación del artículo referido al apartado que se analiza, dado que este únicamente tiende a precisar los instrumentos que serán considerados por la Ley de la materia como información pública; en el mismo escrito en estudio, la Autoridad continúa indicando lo siguiente: *"...la determinación sobre la aplicación o vigencia de alguna disposición a un caso específico –aún y cuando se encuentre plasmada en un documento oficial- debe ser consultada al área que tiene las facultades para tal efecto, por lo que se sostiene la respuesta dada a la ahora inconforme, en el sentido de que no es dable a través de esta Unidad responder al planteamiento realizado..."*, respecto de lo cual, la que Resuelve considera en el caso concreto de estricto apego a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, las aseveraciones realizadas por el titular de la Unidad de Acceso en cita, toda vez que del derecho de ella emanado no es posible deducir la aplicabilidad de un documento, su validez o su vigencia, por corresponder dicha potestad a la Dependencia Gubernamental que posea dicha información, más aún, si de la búsqueda realizada no es

[www.iacip-gto.org.mx](http://www.iacip-gto.org.mx)

[www.iacip-gto.org.mx](http://www.iacip-gto.org.mx)

104 oct '07

Recurrente: \_\_\_\_\_

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

**Expediente:** 033/07-RI.

**Recurso de Inconformidad.**

posible la obtención de los documentos que se pretende cuestionar, por lo anteriormente expuesto, se Confirma la respuesta otorgada por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado en fecha 7 siete de agosto del 2007 dos mil siete, correspondiente a la solicitud de información pública con número de folio 03352-00 cero, tres mil trescientos cincuenta y dos, guión, cero, cero. -----

**DÉCIMO.** En ese tenor, resultado del análisis efectuado tanto a la respuesta otorgada por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, así como al informe justificado y las constancias remitidas y de conformidad con los Considerandos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Noveno de la presente Resolución, se Confirma la respuesta de la Unidad de Acceso recurrida. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado la Directora General de este Instituto de Acceso a la Información Pública: -----

### RESUELVE

**PRIMERO:** Con fundamento en lo establecido en los artículos 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco, fracción I primera, 6 seis, 7 siete, 10 diez, 28 veintiocho, fracción I primera, 36 treinta y seis, 37 treinta y siete, fracciones I primera, II segunda, III tercera, IV cuarta y V quinta, 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y con relación a los CONSIDERANDOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO de la presente Resolución, se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, en fecha 7 siete del mes de agosto del año 2007 dos mil siete, correspondiente a





ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.  
Expediente: 033/07-RI.  
Recurso de Inconformidad.



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

la solicitud de información con número de folio 03352-00  
cero, tres mil trescientos cincuenta y dos, guión, cero,  
cero, realizada por la ciudadana

el día 27 veintisiete de junio del mismo año,  
objeto del presente Recurso de Inconformidad, en  
términos de lo expuesto por los CONSIDERANDOS  
CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y NOVENO de  
la Resolución en análisis. -----

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente a las  
partes. -----

Así lo Resolvió y firma la ciudadana Alicia Escobar  
Latapí, Directora General del Instituto de Acceso a la  
Información Pública del Estado de Guanajuato, quién  
actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos, que  
autoriza, Licenciado Francisco Javier Rodríguez  
Martínez. DOY FE. -----

ACTUACIONES